DECRETO Nº 6792 -MHP-2018-

VISTO:

Que en fecha 30 de agosto de 2018, el Poder Ejecutivo remitió a la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis el Proyecto de Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, de la Administración Provincial para el Ejercicio Económico 2019;

Que en fecha 2 de octubre de 2018, se remitió a la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis una modificación al Proyecto de Ley Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, de la Administración Provincial para el Ejercicio Económico 2019; y.

CONSIDERANDO:

Que el Presupuesto es el estado de previsión de los gastos que el Gobierno se propone realizar durante el periodo anual siguiente y los recursos calculados para financiarlos, constituyendo este instrumento para gobernar, uno de los pilares básicos para la efectividad de la forma republicana de gobierno;

Que la razón de ser del Presupuesto, hace a la esencia misma de la existencia del Estado, quien por su función de garante del bien común, debe contribuir a generar las condiciones necesarias para que la comunidad social, en cada uno de sus sectores, pueda desarrollarse, brindando las garantías para el ejercicio de sus derechos, consolidando la responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones y la prosperidad que afiance el bienestar general;

Que propuesto como iniciativa del Poder Ejecutivo, se convierte en mandato de hacer del Poder Legislativo, en cuanto representante del Pueblo que refrenda las obligaciones a cumplir por el primero, como administrador de las finanzas del Estado y responsable de las acciones de gobierno;

Que observando lo dispuesto en la Constitución Provincial, en fecha 30 de Agosto de 2018, el Proyecto de Ley de Presupuesto fue elevado para el tratamiento parlamentario y la sanción correspondiente, sin contar a esa fecha perentotia con la información

\udela \udela \udela \under \udela \u

CDE DECRETO Nº 679 2 MHP-2018

correspondiente al Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional;

Que conocidos los datos de las variables macroeconómicas sobre las cuales se basó la elaboración del Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional, en fecha 2 de Octubre de 2018, se adecuó el Proyecto de Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Provincial correspondiente al Ejercicio Económico 2019, produciendo las modificaciones correspondientes;

Que constituyendo esta Ley de Leyes, la garantia para el desarrollo de la comunidad social, en el CAPITULO XIII DE LA FORMACIÓN Y SANCIÓN DE LAS LEYES, precisamente dentro de los TRÁMITES ESPECIALES, la CONSTITUCION PROVINCIAL establece el TRAMITE DE PRESUPUESTO disponiendo: Artículo 139*: El Proyecto de Ley de Presupuesto es tratado por la Legislatura dentro de los setenta dias corridos, a contar desde el momento de su recepción en la Cámara de origen; correspondiendo de tal plazo treinta y cinco dias para cada una de las Cámaras.

Desechado un proyecto por la Legislatura, para resolver el nuevo que se envia, cada Cámara tiene veinte dias. El proyecto de presupuesto que no se resuelva dentro de los anteriores plazos, se tiene por aprobado.

Que claramente, el poder constituyente que representa la voluntad originaria, soberana, suprema y directa que tiene un pueblo, ha establecido un tratamiento especial para el Presupuesto Público de la Provincia de San Luis, dando un plazo razonable para su tratamiento en cada una de ambas Cámaras y dispuesto el efecto de su desecho;

Que a la fecha del presente Decreto, el proyecto de Ley de Presupuesto Público no se ha aprobado ni se ha desechado, en los términos de la primera y segunda parte del Articulo 139° y concordantes de la Constitución Provincial.

Que la disposición constitucional, finaliza estatuyendo que el proyecto de presupuesto que no se resuelva dentro de los anteriores plazos, se tiene por aprobado;

Jode Pm 1

-MHP-2018

CDE. DECRETO Nº

Que en consecuencia, habiéndose remitido

en fecha 2 de Octubre de 2018 la modificación al Proyecto de Ley de Presupuesto de la Administración Provincial para el Ejercicio 2019, la inobservancia de los plazos constitucionales no puede despojar al Poder Ejecutivo de la imprescindible e irremplazable herramienta de gestión, a cuyo fin se ha previsto la especial manda constitucional;

Que el tiempo transcurrido sin que la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis se haya pronunciado en algún sentido estatuido en el precepto constitucional señalado, permite concluir, respecto al Proyecto de Ley de Presupuesto Público para el periodo 2019 remitido oportunamente para su tratamiento, que estamos frente al último supuesto establecido en el artículo 139° de la Constitución Provincial, permitiendo al Poder Ejecutivo considerar que se han agotado los plazos de tratamiento legalmente establecidos, haciendo que el transcurso del tiempo imprima a la Sanción Legislativa el carácter de Ley que le corresponde;

Por ello y en uso de sus atribuciones.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA LOS DISTURDOS DE LA PROVINCIA LOS DISTURBILIDADES DE LA PROVINCIA LOS DELLA PROV

Art. 1°.-Téngase por aprobado en los términos del Artículo 139°- in fine- de la Constitución de la Provincia de San Luis, el PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL PARA EL EJERCICIO 2019, cuya modificación en texto ordenado fuera remitida a la Legislatura para su tratamiento en fecha 2 de Octubre de 2018.-

Art.2°.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley N° VIII-0253-2018 de la Provincia de San Luis, conforme Art. 4° de la Ley N° XVIII- 0444-2004, el PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL PARA EL EJERCICIO 2019, cuya modificación en texto ordenado fuera remitida a la Legislatura para su tratamiento en fecha 2 de Octubre de 2018, y que se integra como ANEXO I del presente Decreto.-

Juda

Pm (

CDE DECRETO Nº

Art.3" - Hágase saber y requiérase a la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis proceda a la registración de la LEY N° VIII-0253-2018 DE PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL PARA EL EJERCICIO 2019.-

Art.4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación, la señora Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública y el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto.-

Art. 5* - Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

Cidal

fm 1

rchivar -

CDE. DECRETO Nº 6792

ANEXO I

West and the second

Ley Nº VIII-0253-2018

LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

- Art. 1º.- Fijar en la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO DOS

 MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y

 CINCO (\$ 39.102.620.285) el Presupuesto de la Administración

 Central Provincial para el Ejercicio 2019.-
- Art. 2º.- Fijar en la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$ 39.102.620.285) el total de erogaciones corrientes, de capital y aplicaciones financieras del Presupuesto de la Administración Central Provincial para el Ejercicio 2019, con destino a la Clasificación Económica y por Finalidad/Función que se indica a continuación, y analíticamente en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

Clasificación Económica	
Erogaciones Corrientes	19.540.927.494
Erogaciones de Capital	19.543.492.791
Aplicaciones Financieras	18.200.000
TOTAL	39.102.620.285

Judal Pam

1

CDE. DECRETO Nº 6792_MHP-2018.

Clasificación por Finalidad/Función	121-003-001
Legislativa	298.419.758
Judicial	1,439,192,736
Dirección Ejecutiva Superior	867.915.101
Relaciones Interiores	3.125.091.835
Control de la Gestión Pública	80.011.082
Administración Fiscal	428.577.155
Información y Estadísticas Básicas	18.686.716
Seguridad	3.028.117.202
Salud	
Promoción y Asistencia Social	8.718.910.420
Educación, Cultura, Ciencia y Técnica	1.127.058.981
Frabajo	10.518.005.610
/ivienda, Urbanismo y otros Servicios	3.137.726.237
	2.290,637,670
Desarrollo de la Economia	4:006.069.782
obligaciones a Cargo del Tesoro	18.200.000
OTAL	39.102.620.285

Art. 3º.- Estimar en la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$ 39.102.620.285) las Fuentes de Financiamiento destinadas a atender las erogaciones a que se refiere el artículo precedente, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación, y al detalle que figura en las Planillas Anexas, que forman parte integrante de la presente Ley:

Judal

6792 -7-CDE. DECRETO N°

Fuentes de Financiamiento	
CORRIENTES	37.430.303.021
DE CAPITAL	404.758.704
FUENTES FINANCIERAS	1.267.558.560
TOTAL	39.102.620.285

Art. 4º.- Fijar en la suma de pesos que para cada caso se indica, los presupuestos de erogaciones de los siguientes Organismos Descentralizados Autofinanciados para el año 2019, estimándose los recursos destinados a financiarlos en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

Organismos Descentralizados Autofinanciados	
Dirección Obra Social del Estado Provincial	1.567.240.638
Caja Social y Financiera de la Provincia de San Luis	98.232.120
Comisión Reguladora Provincial de la Energía Eléctrica	20.303.281

Art. 5%.- Fijar en la suma de PESOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE
MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS
TREINTA Y SEIS (\$ 1.239.192.736) el Presupuesto de Recursos y
Gastos del Poder Judicial para el año 2019.-

Art. 6%- Fijar en la suma de PESOS UN MIL CIEN MILLONES QUINIENTOS
CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y CINCO (\$ 1.100.554.085)
el Presupuesto de Recursos y Gastos de la Universidad de La Punta
para el año 2019.-

d

CDE DECRETO Nº

- Art. 7° Facultar al Poder Ejecutivo Provincial a establecer cronogramas de ingresos parciales del superávit de la Caja Social y Financiera de la provincia de San Luis. -
- Art. 8º.- Las erogaciones a atender con financiación y/o recursos afectados deberán ajustarse en cuanto a monto y oportunidad a los créditos asignados y a las cifras efectivamente percibidas.-
- Art. 9°.- Autorizar al Poder Ejecutivo Provincial para introducir incrementos de erogaciones en el Presupuesto de la Administración Central Provincial, en la medida que los mismos sean financiados con incrementos de recursos.-
- Art.10°. El Poder Ejecutivo Provincial podrá disponer las reestructuraciones que considere necesarias, dentro de cada jurisdicción, respetando la clasificación económica del gasto, quedando exceptuadas de respetar la clasificación mencionada, las que se realizen con recursos afectados por ley, convenio o acuerdo especial provincial o nacional a gastos específicos. Toda otra reestructuración que disponga el Poder Ejecutivo deberá ser comunicada dentro de los VEINTE (20) días de producida, a la Legislatura, para su conocimiento. En forma semestral, a pedido de la Legislatura, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda Pública, remitirá informe sobre la totalidad de las modificaciones presupuestarias dispuestas en ese periodo.
- Art.11°.- Establecer el número de cargos de la Administración Central y
 Organismos Descentralizados en TREINTA MIL OCHOCIENTOS
 NOVENTA Y OCHO (30.898), el número de horas cátedra en
 SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES
 (65.393) y el número de cargos del Poder Judicial en UN MIL
 TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO (1.398), los que se encuentran
 detallados en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la
 presente Ley. El Poder Ejecutivo Provincial no podrá aumentar el
 número total de cargos y horas cátedra antes establecidos; no

\ndid

Pm \

CDE DECRETO N°

obstante podrá disponer modificaciones en la distribución de los mismos.-

- Art.12°.- Facultar al Poder Ejecutivo Provincial a afectar con destino a Rentas Generales, los excedentes financieros no afectados por leyes o convenios específicos de las cuentas corrientes bancarias, incorporadas al Saldo Consolidado, establecido por el Art. 67º del Decreto Reglamentario Nº 2863-MC-2004, de la Ley Nº VIII-0256-2004 de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia de San Luis.-
- Art.13º.- Facultar al Poder Ejecutivo Provincial a colocar, transitoriamente, las disponibilidades del Tesoro Provincial, en operaciones bancarias remuneradas o en otras alternativas financieras de inversión.-
- Art.14°.- Autorizar al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las transferencias presupuestarias que fueren necesarias como consecuencia de la estructura ministerial que se encuentre vigente, respetando la ciasificación económica del gasto.-

Art.15° .- Registrar, comunicar al Poder Ejecutivo y archivar.-

Juliah

DECRETO Nº 6793 -MGJYC-2018 -

SAN LUIS, 27 DIC 2018

VISTO

La nota y su "documento" adjunto enviados

por la Camara de Diputados en fecha 05 de diciembre de 2018;

El Decreto Nº 6792-MHP-2018, de

Promuigación de la Ley de Presupuesto de la Administración Provincial para el Ejercicio 2019: v.

CONSIDERANDO

Que la citada nota, firmada por el Presidente y Secretario Legislativo de la Cámara de Diputados, afirma que esa Cámara ha dado sanción definitiva a la Ley N° VIII-0253-2018, "Ley de Presupuesto de la Administración Provincial para el Ejercicio 2019", y que ha sido remitida al Senado de la Provincia a los efectos de la rúbrica de sus autoridades y posterior remisión al Poder Ejecutivo, acompañandose copia certificada de la supuesta sanción;

Que, en primer término, el documento que se acompana, usa la fórmula de sanción establecida en el Artículo 140 de la Constitución Provincial: "El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis sancionan con fuerza de ley", lo que no obedece a la realidad dado que según lo informado por el Sr. Presidente de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia, en nota recibida por el Poder Ejecutivo el pasado 19 de diciembre de 2018 y lo que es de público conocimiento, ello no sucedió, toda vez que dicho proyecto, redactado en esos términos no ha sido suscripto por las autoridades de dicho cuerpo;

Que en el documento aludido se incluye como
"Artículo 15", el siguiente texto: "ARTICULO 15: Clausúla del progreso: Crease
un fondo de PESOS SETECIENTOS MILLONES (\$\frac{1}{2}\)00.000.000,00) el que será

In Cuda

destinado a los municipios en forma equitativa de acuerdo a las normas que requieren la coparticipación municipal (Ley N° XII- 0351-2004 (5737°R) "Régimen de coparticipación municipal"- Texto Ordenado Ley N° XVIII- 0712-2010, - Ley N° VII- 0801-2012 "Sistema de Cooperación mutua Provincia - Municipio para servicios básicos municipales fuera del ejido municipal"), el cual sera girado mensualmente en DOCE (12) cuotas iguales y consecutivas comenzando en el mes de enero de 2019. Los municipios deberán aplicar esos fondos a la Lucha contra la Pobreza, considerándose como tal, los Programas relacionados con la Obra Pública Municipal o Acción Social en beneficio de los habitantes de dichas Localidades";

Que en virtud de todo ello y lo expresado en los Considerandos del Decreto Nº 6792-MHP-2018, el Poder Ejecutivo promuigo con fuerza de ley, el Proyecto de Ley de Presupuesto de la Administración Provincial para el Ejercicio 2019°, cuya modificación en texto ordenado fuera remitida a la Legislatura para su tratamiento en fecha 2 de octubre de 2018, y que se integró como ANEXO I del citado Decreto;

Que si bien, por todo lo anteriormente expuesto, la pretendida sanción enviada por la Cámara de Diputados carece de todo electo legal y jurídico, pudo haber generado o generar confusión en algunos sectores, que creyeran contar con derechos que no se han creado;

Que el Poder Ejecutivo desconoce, si la referida nota y documento adjunto, se enviaron también a los diversos Municipios de la Provincia de San Luis, pudiendo haber generado equívocas interpretaciones en el sentido de, entre otras cuestiones, haber usado ilegitimamente la fórmula de sanción de las leyes, e inducido al error;

\ Oudal

Poder Ejecutivo de la Provincia San Luis

6793

CDE DECRETO Nº

-MGJyC-2018 .-

Que consecuentemente, dicha conducta ejercida por las autoridades de la Cámara de Diputados más allá de sus atribuciones, pudo haber generado falsas expectativas a todos los habitantes de la Provincia;

Que no escapa a un correcto razonamiento que ello pudo haber generado las expectativas aludidas, por lo que se merece un pronunciamiento expreso del Poder Ejecutivo. En ese sentido, se trata de un acto parlamentario inexistente que no puede generar consecuencias jurídicas y menos derechos a terceros;

Que tal conducta asumida por las autoridades de la Camara de Diputados causa, sin duda, "strepitus fon", si bien no configuró un acto legislativo en sentido constitucional, generó un hecho político que hace necesario el dictado del presente acto administrativo;

Que esa cláusula anómala no puede ser vetada porque no configuró un acto legislativo debidamente perfeccionado, siendo esta la correcta interpretación jurídica o constitucional;

Más allá de lo considerado, es un deber del Poder Ejecutivo mantener una relación de cordialidad y diálogo con los distintos Poderes, siendo la Cámara de Diputados parte de uno de ellos. En este sentido se deja sentado que los efectos de la declaración de inexistencia del Artículo 15 aludido, para el caso de que dicha Cámara insistiera en su interpretación, tiene los mismos efectos que una norma vetada, es decir, se trata de una prohibición de que el Artículo no perfeccionado ingrese al sistema jurídico.

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Jula

Samethey bear

Art. 1*— Téngase por inexistente, por los motivos expuestos en los

Considerandos, el texto enviado y suscripto solamente por el

Presidente y Secretario Legislativo de la Cámara de Diputados
referente a la "Ley de Presupuesto de la Administración Provincial
para el Ejercicio 2019".-

Art. 2: Comunicar el presente Decreto a la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, al Poder Judicial, a todos los Ministerios y Secretarias del Poder Ejecutivo y a todos los Municipios de la Provincia.

Art 3 El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto y la señora Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública.-

Art. 4" - Publicar, dar al Registro Oficial y archivar

m \ (\udos